

TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Documentos TRIBUTAR

Diciembre 05 de 2006 FLASH 226

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

ASÍ EVOLUCIONA LA REFORMA TRIBUTARIA (IV)

onocida la ponencia para segundo debate del proyecto de reforma tributaria que cursa actualmente en el Congreso y siguiendo con nuestros FLASH informativos sobre la evolución de la misma, hoy comentaremos las novedades que se presentan dentro de la citada ponencia para segundo debate, partiendo de lo ya comentado en nuestros FLASH 223, 224 y 225:

1. En relación con el impuesto al patrimonio

La ponencia mantiene todos los elementos ya comentados en nuestros FLASH anteriores. Sin embargo, se aclara que no estarán sujetos al impuesto al patrimonio las entidades del régimen tributario especial de que trata el numeral 1º del artículo 19 del ET (corporaciones, asociaciones y fundaciones sin fines de lucro), las entidades que se encuentren en liquidación, concordato o que hayan suscrito acuerdo de reestructuración.

Es decir que se mantienen las mismas excepciones que en su momento se habían otorgado en relación con el impuesto al patrimonio que existió entre el año 2004 y 2006.

Llama, eso sí, la atención el hecho de que se persiga el impuesto en cabeza de sujetos tales como las cajas de compensación familiar (que por ser contribuyentes integran la masa de sujetos obligados) y los fondos de empleados. Una aclaración en este sentido sigue siendo deseable.

2. Deducción por compra de activos reales productivos

La ponencia para segundo debate propone subir al 40% el monto de deducción por adquisición de activos reales productivos. Como informamos en el FLASH anterior, se había aprobado que la deducción fuese del 25%. Para esta ponencia, se sube el beneficio y se dispone, con gran acierto, que la utilización de esta deducción especial no deberá generar efecto en la tributación de los dividendos.

La ponencia mantiene la disposición según la cual cuando se generen pérdidas fiscales a consecuencia de la deducción especial, la misma podrá ser compensada contra rentas líquidas de años posteriores. Igualmente, se mantiene la posibilidad de que quienes tomen la deducción especial puedan

.



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

acogerse al beneficio de auditoría, que, como ya informamos, se extiende en el tiempo pero aumentando el esfuerzo a 5 veces la inflación cuando la declaración quiera someterse a revisión de 6 meses.

3. Compensación de pérdidas fiscales

Habíamos indicado en nuestro FLASH 224 que para la amortización de pérdidas no se había consagrado su ajuste fiscal. Pues bien, en la ponencia para segundo debate, se remedia esta deficiencia al proponer que las pérdidas fiscales puedan ser amortizadas, debidamente reajustadas.

Con la redacción de la propuesta, entendemos nosotros que la liberación del término aplicará para todas las pérdidas vigentes. Es decir, si una pérdida corresponde al año 2005, la misma podrá ser amortizada en cualquier año posterior (2007 o siguientes) sin limitación de nivel porcentual ni de tiempo. En este sentido, la doble restricción de deducir únicamente el 25% y durante un lapso de 8 años, quedan eliminadas. Por ende, las pérdidas no marchitas, podrán deducirse totalmente, aunque, naturalmente, sin la posibilidad de generar pérdida con la amortización de la pérdida.

4. Reducción de la tarifa del impuesto sobre la renta

Se ha considerado que la eliminación de los ajustes por inflación generará un incremento en el recaudo nacional. Por ende, se ha propuesto que ese aumento se neutralice vía reducción de la tarifa, lo que en efecto queda indicado en el proyecto, al señalar que la tarifa de impuesto sobre la renta será del 34% para el año 2007 y 33% para el 2008 y subsiguientes.

5. Reajuste fiscal de los activos fijos

Ante la eliminación de los ajustes por inflación, se había propuesto un reajuste fiscal obligatorio equivalente a la tasa de inflación registrada. El documento para segundo debate mantiene el reajuste pero opcional.

6. Eliminación del componente inflacionario para sociedades

Una consecuencia inmediata de la derogatoria de los ajustes por inflación es que se revivía el componente inflacionario de los ingresos y de los costos y gastos financieros. El proyecto decide retirar esta limitación y en consecuencia dispone que el componente inflacionario solamente será aplicable a las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad.

Si bien el sector real se favorece con esta norma, sin darse cuenta, el proyecto afecta gravemente la situación del régimen tributario especial. Por tanto, a partir de 2007, de aprobarse la norma sin aclaración al respecto, a ellas no les aplicará el componente inflacionario, afectándolas en la determinación de su excedente neto.



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

7. IVA en los servicios de aseo, vigilancia y temporales de empleo

Actualmente estos servicios se gravan al 10% sobre al AIU. La inicial propuesta había acogido la idea de gravar el AIU pero a la tarifa del 16%. Para segunda ponencia, se propone eliminar el AIU y fijar una tarifa del IVA del 2%. Para tal efecto, señala que la tarifa del IVA así fijada será viable únicamente en cuanto el prestador del servicio cumpla adecuadamente con el pago de aportes obligatorios a la seguridad social.

Con todo, en la propuesta se viene un "mico" que favorece a las entidades cooperativas. Conforme a la propuesta para segundo debate, el suministro de personal prestado por cooperativas de trabajo asociado y por precooperativas, tendrá una tarifa del IVA del 2%. En esta forma, se le imparte aprobación mediante la norma tributaria, para que las entidades cooperativas actúen como suministradoras de personal, lo que en los términos de la Ley 79 de 1988 está vedado.

8. IVA en arriendos subiría al 16%

La actual tarifa del 10% en los arrendamientos de bienes inmuebles se subiría al 16%, pero manteniendo la exclusión para la vivienda.

9. Conciliación y terminación anticipada de procesos

Siguiendo un modelo que se empieza a volver permanente, el proyecto acoge un saneamiento de procesos tributarios vigentes, en el sentido de eliminar la sanción y los intereses y una parte del monto del impuesto discutido, cuando el sujeto solicite la terminación o conciliación de su proceso. Para el efecto, se señala como plazo el 31 de julio.

***Queda prohibida su reproducción total o parcial con fines comerciales. Cuando con fines diferentes se reproduzca, debe citarse su fuente.

Transversal 58 No 106-14 PBX 6523725 Fax 6139891 Bogotá, D.C